

# Reglamento Interno

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Compete al Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte A.C., por conducto de la Junta de Honor, el vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte, A.C., se entiende por:

**Reglamento:** al presente

**Estatutos:** a los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte A. C.

**Profesión:** Capacidad adquirida a través de la formación académica superior.

**Título Profesional:** El documento expedido por instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional o el documento revalidado de conformidad con la Ley General de Educación, que acredite la conclusión de los estudios correspondientes.

**Cédula:** Documento expedido por las autoridades competentes, que compruebe el registro del título o del documento que acredite el perfil y nivel académico y sirva de identificación a su titular en su ejercicio profesional.

**Servicio Social:** Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas a través de su colegio.

**Profesionista:** Persona con título legalmente expedido o revalidado que haya obtenido la cédula correspondiente.

**Colegio:** Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte A.C., Asociación Civil constituida por profesionistas de una misma profesión, rama o especialidad, registrada ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura.

**Especialista, Maestro o Doctor:** Profesionista que ha realizado estudios o adquirido formación con posterioridad a la licenciatura y cuenta con la cédula correspondiente.

## Reglamento Interno

**Ejercicio Profesional:** La prestación habitual, a título oneroso o gratuito, de cualquier servicio propio de una profesión, aunque se trate de simple consulta. No se reputará como ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósitos de auxilio inmediato.

**Certificación profesional:** El procedimiento normativo de evaluación realizado a través del colegio que tiene por objeto determinar el nivel de competencia y grado de actualización de un profesionista con relación a los conocimientos propios de la profesión, así como las habilidades, aptitudes y destrezas que posee para el ejercicio de la misma, que tiene como propósito mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a. Regular y vigilar el ejercicio profesional de sus agremiados, en el ámbito de su competencia;
- b. Establecer los requisitos para el desempeño de los Ingenieros civiles dentro de las normas establecidas;
- c. Establecer y reglamentar las bases para la prestación del servicio social profesional obligatorio para los agremiados al Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo Zona Norte A.C.;
- d. Establecer los procedimientos para la certificación de los profesionistas en Ingeniería Civil;
- e. Establecer las sanciones en caso de faltas a los Estatutos;
- f. Establecer el procedimiento de entrega y recepción en cambio de Consejo Directivo;
- g. Regular la participación en peritajes y arbitrajes en el ámbito profesional de la Ingeniería Civil;
- h. Determinar el destino de los ingresos del Colegio por cuotas, donaciones, dictámenes, peritajes y patrocinios.

Artículo 4. En el Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C., se respetarán los títulos, diplomas de especialidad y grados académicos expedidos en el extranjero siempre y cuando su registro se haya realizado conforme a la revalidación y requisitos establecidos en la Ley General de Educación y el Sistema Educativo Nacional y con sujeción a lo previsto en los estatutos del mismo Colegio.

# Reglamento Interno

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5. Para el ejercicio profesional, el Colegio invitará a los profesionistas del ramo para pertenecer a esta asociación y para tal efecto requerirá que el interesado cumpla con lo siguiente:

- a. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- b. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- c. Poseer título profesional legalmente expedido y debidamente registrado y,
- d. Detentar la cédula profesional correspondiente.

Artículo 6. Se requieren título y cédula profesional para ser miembro numerario del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.

Artículo 7. El Colegio por conducto de su representante legal, denunciará a las autoridades correspondientes, a las personas que sin tener título profesional legalmente expedido, actúen como profesionistas en la rama de la Ingeniería Civil.

Artículo 8. El Colegio procurará entre sus agremiados la estipulación mediante contrato, del pago de sus servicios profesionales. En caso de que no exista arancel o habiéndolo, existiera conflicto para su fijación y pago, los agremiados convienen que el Colegio podrá desempeñarse como árbitro en caso de controversias entre el Profesionista y terceros.

Artículo 9. El Colegio velará porque sus agremiados pongan todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de sus clientes y en el desempeño del trabajo convenido, durante su ejercicio profesional.

Artículo 10. El Colegio cuidará que el anuncio o la publicidad que haga un Profesionista de sus actividades, no rebase los conceptos de ética profesional que el mismo Colegio establezca. En todo caso, el profesionista debe expresar el número de cédula, o autorización que lo habilita para su ejercicio profesional. El logotipo del colegio solo podrá usarse en los impresos oficiales del Colegio y en aquellos casos que el Consejo Directivo lo apruebe por escrito. Los colegiados podrán hacer uso del logo del Colegio, siempre y cuando se establezca claramente que es con carácter de asociado.

## **Reglamento Interno**

Artículo 11. El Colegio procurará, cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado por el profesionista, que se resuelva mediante laudo arbitral privado.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONISTAS**

Artículo 12. Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confieren por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Artículo 13. El profesionista se abstendrá en todo momento de elaborar o participar en proyectos que contravengan los Principios Éticos y de Conducta Profesional establecidos en el Estatuto del Colegio.

Artículo 14. Causará baja inmediata del colegio, al profesionista que incurra en servir como prestanombres de terceros o incurran en actos que sean contrarios a la ley.

Artículo 15. El profesionista no podrá utilizar la información ajena como propia, respetando en todo momento derechos de autoría o propiedad intelectual.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS**

Artículo 16. El profesionista se compromete en todo momento a respetar las leyes, reglamentos y normas jurídicas relativas a la profesión.

Artículo 17. El profesionista se obliga a desempeñarse en todo momento, con vocación de servicio, lealtad, honestidad y honradez.

Artículo 18. El profesionista deberá prestar servicio social profesional, a través del Colegio, como se estipula en el capítulo Séptimo de este reglamento.

Artículo 19. El profesionista deberá de apoyar a las autoridades en caso de desastres, cuando así se le solicite.

# Reglamento Interno

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESIONISTAS

Artículo 20. El profesionista tiene derecho a cobrar honorarios justos, para lo cual el Colegio elaborará el tabulador de aranceles profesionales y velará su cumplimiento en apoyo al profesionista.

Artículo 21. El profesionista tendrá derecho a que se le reconozca la propiedad y autoría de los documentos técnicos tales como planos, cálculos, especificaciones técnicas, dibujos, informes, memorias, peritajes y todos los demás trabajos de ingeniería. Cualquier persona física o moral, solo podrá hacer uso de ellos con consentimiento del profesionista y habiendo adquirido sus derechos.

Artículo 22. El profesionista tendrá derecho a prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten siempre y cuando el importe total de las percepciones no sea menor que lo establecido por el arancel.

Artículo 23. El profesionista dispondrá en todo momento de autonomía e independencia de criterio durante el desempeño de su actividad profesional. El Colegio velará que se respete lo anterior mediante la libre expresión de sus agremiados en los actos a los que le inviten a participar.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA REMUNERACION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 24. El profesionista podrá fijar los costos de sus Servicios Profesionales de común acuerdo con el o los solicitantes de sus servicios.

Artículo 25. El profesionista deberá utilizar los aranceles profesionales establecidos por el Colegio, respetando en todo momento los montos ahí establecidos. El Colegio actualizará los Aranceles periódicamente.

Artículo 26. El Colegio abogará para que en los puestos públicos en donde sean requeridos los servicios del profesionista, los emolumentos que perciba estén conforme a los aranceles vigentes elaborados por el Colegio.

# Reglamento Interno

## CAPITULO SÉPTIMO

### DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 27. La obligación de prestar servicio social, incluye a todos los profesionistas aun cuando no ejerzan la profesión o no estén colegiados.

Artículo 28. Todos los profesionistas colegiados están obligados a prestar el servicio social a través del Colegio, y en los términos que señale la Ley en la materia, excepto aquellos mayores de sesenta años o impedidos por enfermedad grave.

Artículo 29. El profesionista deberá poner toda la diligencia necesaria para cumplir con el servicio social aun cuando no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo, ni la falta de retribución oportuna.

Artículo 30. El Colegio con el consentimiento expreso de cada asociado, enunciará las formas como prestará el servicio social.

Artículo 31. Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional y que les sean solicitados por el Colegio.

Artículo 32. El profesionista deberá informar al Colegio en el mes de enero, el servicio social prestado durante el año antecedente.

## CAPITULO OCTAVO

### DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS

Artículo 33. El Colegio considerará en sus programas anuales de trabajo, el aumento del número de sus miembros, para lo cual deberá hacer promoción en los diferentes centros de estudio en las que se imparta ingeniería civil y en los medios de comunicación.

Artículo 34. El Colegio fomentará la conciencia de servicio entre los asociados en beneficio de la sociedad, presentando programas en colaboración con dependencias gubernamentales de apoyo a la sociedad que sean afines al desempeño profesional, invitando a los miembros numerarios a participar como meta primaria de la profesión.

## **Reglamento Interno**

Artículo 35. El Colegio velará porque el ejercicio profesional de la ingeniería civil, tanto en la administración pública como en la práctica privada, se realice dentro del más alto plano moral, legal y ético.

Artículo 36. Dentro de sus principales actividades deberá impulsar a la ingeniería civil en todas sus ramas, considerando entre ellas al proyecto, construcción, operación, valuación, pruebas de laboratorio, investigación, docencia, dentro del ejercicio profesional, organizando para tal efecto cursos, diplomados, especializaciones, foros, seminarios, simposios, conferencias y congresos relativos a la actualización de la profesión.

Artículo 37. El Colegio procurará ante la Secretaría de Educación del Estado y la Dirección de Profesiones y Servicios Escolares, la impartición de la carrera de ingeniería civil en las universidades y tecnológicos, así como elevar el nivel académico y la calidad de la docencia y colaborará en la elaboración de los planes y programas de estudios profesionales.

Artículo 38. El Colegio deberá prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor; representará a sus miembros ante la Dirección de Profesiones, en términos de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley de Profesiones del Estado.

Artículo 39. El Colegio integrará listas de peritos profesionales por especialidades y las presentará ante la Dirección de Profesiones.

Artículo 40. El Colegio promoverá que sus agremiados se actualicen permanentemente en los conocimientos de su profesión o especialidad.

Artículo 41. El Colegio velará porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de ingeniería Civil, estén desempeñados por profesionistas colegiados con título legalmente expedido y debidamente registrado;

### **CAPITULO NOVENO**

#### **DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

Artículo 42. Objetivos de la certificación profesional y los subsecuentes refrendos

- a. Incrementar la competencia de los colegiados y evaluarlos periódicamente;

## Reglamento Interno

- b. Propiciar la participación de los profesionistas y de los colegios a que se refiere la Ley en los programas de mejoramiento continuo y en el desarrollo de su profesión;
- c. Mejorar las condiciones del ejercicio profesional, acorde a los avances del conocimiento, que permita ofrecer a la sociedad, servicios profesionales, éticos y de calidad, y
- d. Estimular la vida académica en los profesionistas.

**Artículo 43.** El Colegio promoverá entre sus agremiados los procedimientos de la evaluación y certificación de calidad, como una forma de lograr su superación profesional y los mejores niveles de competitividad;

**Artículo 44.** El Colegio deberá incluir en sus estatutos la estructura y documentos para los esquemas de la evaluación y procesos para la certificación, así como los esquemas de mejora continua

**Artículo 45.** Los requisitos para solicitar y ejercer como director responsable de obra, perito o especialista en alguna rama de la ingeniería civil, son:

- a. Ser miembro numerario y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones.
- b. Tener el 65% de asistencia a las reuniones generales mensuales del Colegio durante los últimos dos años.
- c. El Colegio establecerá convenios con sociedades técnicas filiales a la ingeniería civil para la capacitación, actualización, evaluación, acreditación y certificación.
- d. Cursar el taller de capacitación y actualización de la especialidad correspondiente que organicen el Colegio y/o las sociedades técnicas filiales a la ingeniería civil
- e. Satisfacer los requisitos que se señalan en las diversas disposiciones legales del Reglamento de Construcción en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como los demás ordenamientos legales del Municipio y del Estado, relacionados con la especialidad correspondiente.
- f. Contribuir con el 10% del arancel, para el Colegio y la Sociedad Técnica Filial.

**Artículo 46.** A efecto que los Colegios estructuren sus programas anuales de mejoramiento continuo, se entenderá por educación continua de los Profesionistas, la capacitación permanente a través de:



## Reglamento Interno

- a. Ciclos de conferencias, diplomados o cursos, cuyos contenidos permitan al profesionista la adquisición de nuevos conocimientos técnicos, teóricos o prácticos relacionados con el ejercicio de su profesión, impartidos por instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios con planes y programas de estudios de la profesión, acreditados por las instancias reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, o por organismos relacionados con la capacitación de profesionistas, previa opinión del Consejo.
- b. La inscripción, curso y acreditación de postgrados relacionados con el ejercicio de la profesión, cursados en instituciones públicas o privadas que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios con planes y programas de estudios de la profesión, acreditados por las instancias reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, durante el año de vigencia del programa de mejoramiento continuo.
- c. Investigación e innovación para mejorar el ejercicio profesional, la estructuración y ejecución de proyectos de investigación técnica o científica que repercutan en la creación de nuevas tecnologías o nuevos conocimientos aplicables al ejercicio profesional; y
- d. Vinculación con instancias públicas y privadas, para participar como capacitadores o asesores de dichas instancias en materia del ejercicio profesional.

Artículo 47. El Colegio deberá establecer los medios suficientes para recabar y analizar o integrar la opinión de cada uno de los asociados para poder definir con precisión los conocimientos, habilidades y destrezas que serán aplicados en la evaluación y que determinen el programa de mejoramiento continuo.

### CAPITULO DÉCIMO

#### DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 48. En caso de que el Colegio reciba queja en contra de cualquier miembro por faltas a sus reglamentos, al código de ética profesional o por delitos penales dictaminados por un juez, que traiga aparejada sentencia condenatoria y privación de la libertad, el Consejo Directivo turnará la queja a la Junta de Honor, quien dictaminará la sanción que corresponda.

Artículo 49. El Colegio, a través de la Junta de Honor, deberá amonestar, suspender temporalmente o expulsar a cualquier miembro, por causas que hayan ameritado su intervención, siendo algunas de estas las siguientes:

## Reglamento Interno

- a. Por falsificación de documentos oficiales o firmas.
- b. Lucro indebido para el colegiado por él mismo o por interpósita persona en el ejercicio profesional.
- c. Apoderamiento de una cosa o bien mueble propiedad del Colegio.
- d. Abuso de confianza, haciendo uso indebido de los bienes muebles e inmuebles del Colegio
- e. Conducirse con falta de respeto hacia cualquier miembro o empleado del Colegio contraviniendo las normas de ética y las buenas costumbres.
- f. Por actos de cohecho.
- g. Violación a las leyes y reglamentos que traigan como consecuencia responsabilidad civil o penal en el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.
- h. Difamación de un miembro hacia otro y/o empleado del Colegio.
- i. Por falta al estatuto y a este reglamento

### CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

#### ENTREGA RECEPCIÓN EN CAMBIO DE CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 50. El Consejo Directivo Electo para el periodo inmediato, en acuerdo con el Consejo Consultivo y la Junta de Honor seleccionarán un despacho contable durante los primeros días del mes de marzo de los años de elecciones para llevar a cabo una entrega recepción auditada, en donde se precisará:

- a. Balance contable del periodo inmediato anterior
- b. Relación de activos y pasivos exigibles tanto como contingentes
- c. Posición fiscal y dictamen de los cumplimientos obligados de ley
- d. Manual y guía de procedimientos contables con catálogo de cuentas

## **Reglamento Interno**

La entrega recepción tendrá que llevarse a cabo dentro de los primeros siete días del mes de marzo del año de elección.

El despacho seleccionado permanecerá en su cargo mientras la Junta de Honor y el Consejo Consultivo así lo determinen. El despacho contable certificará los reportes semestrales de ingresos y egresos que la tesorería del Consejo Directivo tiene que reportar.

### **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

#### **DE LOS PERITAJES O ARBITRAJES**

Artículo 51. Cuando al Colegio le sea solicitado un peritaje o un arbitraje de cualquier autoridad judicial, federal, estatal o municipal, el Consejo Directivo seleccionará una terna de miembros numerarios con la especialidad que se solicite. Cuando el peritaje o arbitraje involucre a un miembro del Colegio la Junta de Honor designará la terna.

Artículo 52. Cuando el peritaje o arbitraje sea solicitado por un particular o una autoridad, siempre y cuando no comprometa a ningún miembro del colegio, el consejo directivo informará a todos los miembros, vía internet y en el pizarrón del Colegio la solicitud, y si en un periodo de 5 días hábiles, no hay interesados para participar, el Consejo Directivo lo podrá asignar a su criterio.

### **CAPITULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DESTINO DE LOS INGRESOS DEL COLEGIO POR CUOTAS, DONACIONES, DICTÁMENES, PERITAJES Y PATROCINIOS**

Artículo 53. Los ingresos por concepto de cuotas deberán destinarse exclusivamente para los gastos operativos ordinarios del Colegio y para actividades profesionales de interés colectivo, de acuerdo al programa de ingresos y egresos aprobados por la asamblea general ordinaria.

Artículo 54. Los ingresos por conceptos de donaciones, deberán aplicarse específicamente para los fines propuestos.

### **CAPITULO DÉCIMO CUARTO**

#### **ASOCIACION CON INSTITUCIONES AFINES**

## Reglamento Interno

Artículo 55. El colegio promoverá y honrará convenios y reconocimientos de colaboración con instituciones de especialistas afines a la ingeniería civil.

### Artículos Transitorios

Artículo Primero

*Este Instrumento es de aplicación general para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.*

Artículo Segundo

*Entrará en vigor tres días después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 2010.*

Artículo Tercero

*Las disposiciones contenidas en este instrumento, prevalecen a todas aquellas disposiciones que se opongan a éste.*



C I C C I C C I C C I C C I C C I C